

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 4 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00145, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado Darío Ramírez Macías y solicita requerir al Curador para que se notifique y/o se reemplace en caso de no aceptar el nombramiento. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2019 00145 00**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hervin Andrés Becerra Ayala contra Darío Ramírez Macías.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **HERVIN ANDRES BECERRA AYALA**, allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **DARIO RAMIREZ MACIAS**, conforme a lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, las cuales, una vez revisadas se observa que no reúnen los presupuestos exigidos en dicha norma y lo precisado en auto del 26 de noviembre de 2021 y reiterado en providencia del 9 de marzo de 2022, habida cuenta que habiéndosele requerido para que enviara mensaje de notificación personal a la cuenta de correo electrónico registrada en Cámara de Comercio, en el cual se advertiría que dicho acto de notificación se entendería surtido una vez transcurridos 2 día hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo mensaje, adjuntado la demanda subsanada, anexos, auto admisorio y que el término de diez (10) días para contestar demanda comenzaba a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produjera la notificación; la parte actora se limitó a elaborar nuevamente la "*Citación para diligencia de Notificación Personal*", con fundamento en el artículo 291 del Código General del Proceso, sugiriéndole al accionado nuevamente agendar cita para surtir la diligencia de notificación personal, "*o en su defecto para que el Despacho indique el procedimiento a seguir*", lo cual difiere de lo requerido.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación del demandado **DARIO RAMIREZ MACIAS**, acorde a las precisiones aludidas en las providencias arriba mencionadas y en este auto.

Por tanto, mientras no se cumpla dicha carga procesal, al cual, esta a instancia de parte, no podrá continuar con la etapa procesal correspondiente como lo propone el

el apoderado de la parte activa, ni tampoco acceder a las demás peticiones elevadas por el mismo, en los diferentes correos que obran en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que envíe nuevamente mensaje de datos de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 por medio e la cual adopto como permanente el DL 806 de 2020 y, acorde a las precisiones de la parte considerativa de esta decisión y en providencia del 9 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: DENEGAR** las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante en los diferentes correos que obran en el expediente.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 077 de fecha 17 de junio de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17063fb80974bba8122d4f71037e7b74d149b0562cb9852162ffee69f0879b**  
Documento generado en 16/06/2022 03:40:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**